



Modificado x
A. 097/2008

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 022 DE 2002
(Abril 26)

Por el cual se fija la tabla de honorarios para los docentes hora cátedra del Liceo Integrado de Bachillerato y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 09 de febrero 8 de 2002, por el cual se adoptan categorías de remuneración para los docentes hora-cátedra del Liceo Integrado de Bachillerato;

Que un grupo de siete (7) profesores se encuentran vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato únicamente en la modalidad de hora cátedra, por espacio que supera los seis (6) años, y a quienes en el momento se les reconoce el valor de \$6.706.00/hora;

Que los valores establecidos en el mencionado Acuerdo 09 de febrero 8 de 2002 afectan la situación laboral del grupo de docentes antes nombrado, por cuanto se les disminuye su salario;

Que los veintitrés (23) docentes vinculados en la modalidad hora-cátedra al Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, en escrito del 14 de marzo de 2002, presentaron al Sr. Rector una propuesta encaminada a fijar la tabla de remuneración salarial de los mismos, con base en las siguientes consideraciones:

1. La vinculación de los profesores hora-cátedra del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño ha sido en reconocimiento a sus méritos y calidades académicas.
2. El 83% de los docentes de hora cátedra del Liceo de Bachillerato se encuentran en el séptimo grado del escalafón nacional.
3. La mayoría de los docentes cuenta con cualificación que les permitiría ascender en el escalafón nacional y de la misma forma mejorar su condición salarial.
4. Los docentes hora cátedra presentan el servicio con exclusividad a la institución, asumiendo actividades y responsabilidades adicionales a las horas determinadas.
5. Los distintos valores que por concepto de la hora cátedra la Universidad de Nariño reconoce a los profesores del Liceo, desde hace muchos años, han creado confusiones de tipo administrativo y han causado entre los profesores interpretaciones de injusticia;

ACUERDO NUMERO 022, ABRIL 26 DE 2002.- CONSEJO SUPERIOR.-

Que el Consejo Superior Universitario considera viable la propuesta presentada y sustentada por los Profesores hora-cátedra del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño,

A C U E R D O :

ARTICULO 1. Fijar la siguiente tabla de remuneración salarial para los profesores vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato en la modalidad hora-cátedra y determinar los niveles que se detallan a continuación:

NIVELES	AÑOS DE SERVICIO AL LICEO	VALOR HORA CATEDRA
A	Seis (6) años en adelante	\$ 7.500.00
B	Tres (3) a seis (6) años	\$ 5.300.00
C	Cero (0) a tres (3) años	\$ 5.050.00

ARTICULO 2. El ascenso de un nivel a otro se hará, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tres (3) años de experiencia
- Cualificación docente

PARAGRAFO Para reglamentar lo relacionado con la cualificación docente y determinar el ascenso en los niveles, confórmase un Comité de Evaluación compuesto de la siguiente manera:

- Vicerrector Académico, quien lo preside
- Director del Liceo Integrado de Bachillerato
- Un (1) Representante de los Docentes hora cátedra vinculados al Liceo Integrado de Bachillerato
- El Secretario General de la Universidad, quien actuará como Secretario del Comité.

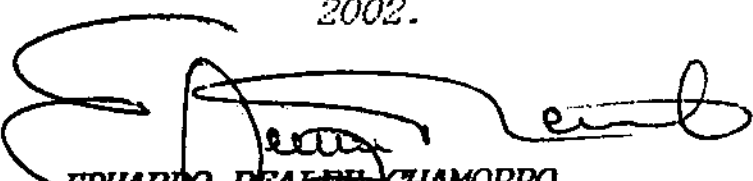
ARTICULO 3. Los profesores hora-cátedra antes mencionados, para poder acceder a los niveles y a los valores descritos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, se dedicarán exclusivamente al Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, teniendo en cuenta que, en promedio, tienen una carga académica de 22 horas semanales.

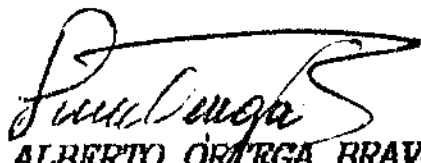
ARTICULO 4. Los anteriores valores se incrementarán con el aumento que anualmente el Gobierno Nacional concede a los docentes del país.

ARTICULO 5. Derógase el Acuerdo 09 de febrero 8 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 26 días del mes de abril de 2002.


EDUARDO BEALPE CHAMORRO
PRESIDENTE


LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
SECRETARIO

/Stella P.